

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Nicolás, n.º 55.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Libre- ría de D. P. J. Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

Rogamos á la M. I. Junta provincial de Instruccion pública, que, ya que tan asiduamente se ocupa en los trabajos preparatorios para llevar á efecto su acuerdo relativo al aumento gradual de sueldo, no ceje un momento hasta llevarlo á feliz cumplimiento.

## ESTUDIOS DE LÓGICA

APLICADOS A LA PRIMERA ENSEÑANZA.

### VI.

DE LAS PERCEPCIONES EXTERNA É INTERNA.

Al establecer en nuestro penúltimo artículo la clasificacion de las facultades intelectuales contamos las percepciones entre las productivas de los conocimientos. Ellas son indispensables para el ejercicio de todas las demás, pues éstas permanecerian para siempre en un estado inactivo si no recibieran de aquellas los materiales con que ejecutar sus operaciones. En la razon no habria proceder inductivo por faltarle verdades particulares de

que partir, ni tampoco deductivo por carecer de conocimientos generales que sólo el proceder inductivo le puede suministrar; y las funciones regulativas y representativas se verían sumidas en perpétua inactividad.

No se crea por esto que nosotros consideremos á dichas dos facultades como únicas fuentes de los conocimientos, pues estamos en la completa seguridad de que el hombre viene al mundo con un copioso caudal de verdades y principios que las percepciones no podrían suministrarle; mas estos mismos, aunque no tengan su origen en la observacion, permanecerían en su primitivo estado de gérmen si la aplicacion práctica que espontáneamente hace de ellos la razon en los conocimientos experimentales no les imprimiese desarrollo. A estas dos facultades se las denomina empiricas ó constitutivas de conocimientos experimentales.

No todas las facultades intelectuales se desarrollan simultáneamente, sino que además de enseñarnos la experiencia que unas se anteceden á las otras, nos demuestra que aquellas deben servir de preliminar á estas.

*La percepcion externa*, que es la facultad de percibir los objetos y fenómenos del mundo físico, es la primera que se desenvuelve, y ya en los primeros años descubre al niño existencias extrañas á él, y le atesora no sólo los conocimientos indispensables para la vida, sino tambien los que más adelante han de servirle de materiales para otras facultades. Esta facultad obra por medio de los sentidos, los cuales recibiendo la impresion material de los objetos, la trasmiten al cerebro por conducto de los nervios. Estas funciones materiales son el antecedente necesario del hecho intelectual, ó sea, de la percepcion.

En toda percepcion, como dice el ya otras veces citado autor Sr. Rey, se descubren tres elementos: 1.º Una modificacion interna del sujeto que percibe, esto es, una aparicion interior ante el alma. 2.º Un objeto percibido, esto es, un sér material que ha podido hacer llegar su accion hasta el sujeto percipiente, obrando primero en los sentidos; y 3.º Una relacion establecida por nuestra inteligencia entre la modificacion del sujeto presente á la conciencia y el objeto exterior como causa de aquella modificacion.

El primero de estos elementos es un hecho intelectual y espontáneo; el segundo es material y causa ineludible del primero, y el tercero es intelectual y además regulable puesto que en él interviene la voluntad. La inteligencia es incapaz de equivocarse en cuanto al primero de estos elementos, pues percibe la

modificación tal cual es; en donde si puede sufrir error es en el tercero, esto es, en la relación que establece entre dicha modificación y la realidad exterior.

Siendo la percepción externa de tanta trascendencia en el orden intelectual, no lo serán menos las reglas que la Lógica prescribe para su acertado y provechoso ejercicio. Estas se refieren al empleo que hagamos de los sentidos, pues es una verdad demostrada por la experiencia que los sentidos, siendo aptos para ejercer sus respectivas funciones y convenientemente empleados, nos dan conocimientos ciertos del mundo material.

Las principales reglas que la crítica establece para la percepción externa son las siguientes:

1.<sup>a</sup> No tienen valor lógico los juicios, acerca de los objetos percibidos por órganos faltos de la aptitud correspondiente.

2.<sup>a</sup> No debe emplearse ninguno de los sentidos para la apreciación de cosas que no le sean propias.

3.<sup>a</sup> Para que tengan valor las percepciones debe el objeto percibido encontrarse dentro la esfera de acción de su respectivo sentido, y la distancia que separa éste de aquel debe hallarse exedita de obstáculos que alteren la relación normal que debe existir entre ambos.

No se necesita explicar la importancia que tendrá la aplicación de las anteriores reglas á la educación de la niñez, pues creemos que nuestros lectores la reconocerán desde luego. En efecto, el niño con las luces de su corta experiencia llega pronto á persuadirse de que sus sentidos le dan conocimientos ciertos acerca del mundo físico, y por lo tanto necesita que la educación ponga freno á esta ciega confianza, para no dejarse engañar en la formación de juicios para los cuales no basta el simple ejercicio de la percepción. Es, pues, indispensable que el educador les inculque prácticamente la observancia de las expresadas reglas, mostrándoles al mismo tiempo la inconveniencia de obrar de un modo contrario.

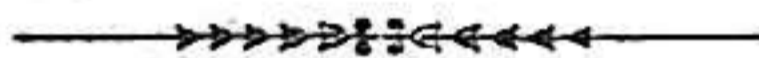
Muchas veces los fenómenos del mundo físico se verifican en circunstancias tales, que los hacen manifestar bajo un aspecto muy distinto de la realidad, dando origen en nosotros á percepciones engañosas conocidas con el nombre de ilusiones. Entre las muchas de que nos habla la física, las más comunes son las que resultan de comparar entre sí en ciertas circunstancias los estados de reposo y de movimiento, y las producidas por la reflexión y refracción de la luz.

Es necesaria una grande experiencia ilustrada por las verdades científicas, no para evitar la ilusión, pues esto es imposible,

sino para no dejarnos engañar por ella. Así, pues, estando los niños faltos de la experiencia necesaria, tendrán que tomar por realidad lo que está muy lejos de serlo, é incurrirán en errores de una consideración. Toca al maestro hacerles reconocer la necesidad de percibir con sumo criterio, procurando convencerles de la desconformidad que existe entre el aspecto y la realidad de muchos fenómenos físicos.

Fáltanos tratar de la *percepcion interna*, ó sea, de la facultad que tiene el alma de percibir sus propias modificaciones, es decir, sus fenómenos interiores. Los juicios que formamos acerca de nuestra alma gozan de una certeza absoluta, y por lo tanto la crítica no nos dicta regla alguna respecto al ejercicio de dicha facultad. Podemos, sin embargo, formar juicios erróneos en la determinación de la causa exterior que ha motivado el hecho interno. Mas, como esto pertenece á otras facultades no hablaremos de ello aquí, y daremos con esto por terminado el presente artículo.

JOSÉ M.<sup>a</sup> BALAGUER.



## EL DECRETO SOBRE TEXTOS Y PROGRAMAS OFICIALES.

Nuestros lectores saben que luchamos incesantemente por los fueros y necesaria libertad de la ciencia. Juzgamos que los unos y la otra han sido profundamente atacados por el decreto á que hacemos referencia, y de aquí el que hoy tomemos la pluma para decir cuatro palabras acerca de este documento.

Quizás la obra comenzada se complete en el tiempo que resta de curso académico; pero suceda lo que quiera, no hemos de enmudecer, ahora que la Enseñanza camina por derroteros que creíamos borrados para siempre, en fuerza de su ineficacia, demostrada por el tiempo.

A demostrar, pues, estas dos afirmaciones se dirigen hoy nuestros propósitos, deduciendo en consecuencia, que el último decreto sobre textos y programas, es ineficaz é improcedente.

El Ministerio de Fomento señalará los libros de texto que el Consejo de Instrucción pública declare como buenos, y á ningun Profesor le será permitido usar otros, sin quizá exponerse á perder la Cátedra que obtuvo mediante honrosa y legítima oposición. Y como si esto no fuera bastante, se le darán programas, á los cuales ha de ajustar precisamente sus explicaciones. Los libros de texto señalados, pueden estar, y esto es induda-

ble, más ó ménos de acuerdo, y aún en pugna, con los conocimientos que sobre la materia en ellos contenida posea el Catedrático de las respectivas asignaturas; semejante oposicion de ideas, y el cumplimiento legal, aunque absurdo en este caso, del mencionado decreto, perjudicarán la verdad de la ciencia, porque no se concibe que un Catedrático se esfuerce, aún con sobra de voluntad, en explicar ideas que puede considerar falsas, y que desde luego repugnan á lo que pudiéramos llamar su conciencia científica. Supongamos que el Consejo de Instrucción pública formula un programa de Economía política calcado en el sistema proteccionista, y que, como natural consecuencia, señala textos donde el libre cambio es combatido y condenado. ¿Han de explicar aquel programa, y por estos libros, los sostenedores del último principio?

Otras muchas ciencias hay en que el Consejo y los Profesores han de estar en desacuerdo; y nosotros preguntamos: ¿Qué razon de justicia, ni aún de conveniencia, justifica la medida atentatoria que censuramos? ¿Se pretende que Maestros de envidiable y merecida fama abduquen las ideas que hicieron triunfar en honrosa lid, y acaso en presencia de algunos de los que hoy quieren realizar la desdichada mision de amordazar la ciencia y hasta reclamentar sobre el método de enseñanza? ¡Delirio, y no más que delirio! Porque la ciencia progresará como ha progresado en alas de nuevos descubrimientos y verdades, al calor del espíritu moderno, que se enseñorea actualmente en todos los paises cultos.

Además, ni el Consejo de Instrucción pública puede ser omnisciente, ni tiene, que sepamos, el don de la infalibilidad; resultando que sus decisiones, en cuanto á la Enseñanza se refiere, han de resentirse del exclusivismo político que le domine.

Los recientes decretos afectan, un carácter general, y sin embargo, cualquiera los creeria, sin pecar de excesiva suspicacia, un medio indirecto empleado contra determinadas personalidades. El tiempo aclarará lo que hoy está velado, y entonces tendremos ocasion de comparar épocas entre sí, y la conducta de unos hombres con la de otros.

En nuestro pais existen inveteradas intransigencias que se han venido heredando, y que en la actualidad tienen sus más decididos partidarios en las más elevadas esferas. Si en los siglos pasados, la ignorancia y el fanatismo persiguieron al eminente sábio Galileo, y á nuestros compatriotas el padre Mariana, Feijóo, Fray Luis de Leon y los escritos de Santa Teresa de Jesús, ¿cómo ha de extrañarnos que en el siglo XIX, la intran-

sigencia, y hasta la ignorancia, miren de reojo y persigan la ciencia que no se acomode á sus estrechas miras ó á sus fines especiales?

No son ménos dignos de atencion los aires pedagógicos que lleva impresa en algunas de sus frases la circular que acompaña al decreto sobre textos y programas, especialmente en aquellas que se refieren al método de enseñanza.

No expresa la circular, en esta parte, todo lo que quisiera segun nuestro modo de ver; acaso el autor de este *notable* documento, ante lo singular del propósito, temió descubrir demasiado á las claras la presuncion que manifiesta. ¿Por qué con el método no indicó tambien la forma de exposicion? Por primera vez nos atrevemos á proponerle un medio sencillísimo de realizar su objeto: envíe á cada Profesor un prontuario dialogado de la respectiva asignatura; este libro, aprendido de memoria por todos los alumnos, sin más explicacion ni comentario, no permitirá á la ciencia rebasar las *prudentes* limitaciones con que se pretende detener su vuelo gigantesco.

No es la libertad, decretada por la revolucion, la causa de los males de la enseñanza de que la circular nos habla; si el mal existe, no es hijo de la libertad, cuyo benéfico influjo es innegable; se halla en donde todos sabemos. Si el señor Ministro hubiese corregido este mal, sin limitaciones y cortapisas, hubiera inaugurado una nueva era de esplendor para la ciencia; mientras que del modo que lo ha hecho, todos los individuos que estudian, tendrán verdaderos motivos de alarma. Juzgarán que la verdad científica se les trasmite á través de mistificaciones y distingos escolásticos, quedando, como es natural, la duda en su espíritu. El error se combate frente á frente con la verdad; y para esto se necesita la más absoluta libertad en la controversia científica.

(*La Idea.*)

---

Damos las más expresivas gracias á nuestro ilustrado colega barcelonés *El Monitor*, por las benévolas frases que dedica, aunque inmerecidamente, á nuestro artículo sobre las retribuciones de los maestros, del cual extracta algunos párrafos.

---

De nuestro ilustrado colega *El Monitor de primera enseñanza*, copiamos lo siguiente:

«*Pica en historia.*—Desde el mes de Noviembre se halla en

el Ministerio de Fomento el expediente de concurso para proveer varias Escuelas de esta provincia, y esta es la hora en que no ha llegado á Barcelona resolucion alguna. Nos quejábamos de la morosidad de los Ayuntamientos en la eleccion de Maestros, pero hasta ahora tampoco se nos presenta ocasion de elogiar el celo que se despliega en este asunto en dicho Ministerio.»

Motivo tiene el indicado periódico de quejarse de la falta de actividad que tiempo hace se nota en el Ministerio de Fomento; pero muchísimo más tenemos nosotros; pues hace ya más de un año que quedó vacante la Escuela de Sta. Catalina de esta capital, y habiéndose consultado á la Direccion general sobre el sueldo de la vacante, no se ha recibido todavía contestacion alguna.

---

Nuestro ilustrado colega barcelonés *El Monitor*, refiriéndose al acuerdo de esta M. I. Junta de instruccion pública, sobre aumento gradual de sueldo, expresa sus justos y laudables deseos de un modo tan lacónico como expresivo. Dice así:

«*Baleares*.—La Junta de aquella provincia á propuesta del celoso Inspector de la misma, ha acordado dar cumplimiento al art. 196 de la ley de 1857 referente al aumento gradual de sueldo. Hora era de que los Maestros de las Baleares fuesen equiparados á los de las otras provincias.»

---

## DISPOSICIONES OFICIALES.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### *Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: Por la orden del Gobierno provisional de 7 de Abril de 1869 se concedió á los maestros que fueron nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Comision superior ó Junta de Instruccion pública el derecho de obtener por concurso escuelas de igual dotacion á los referidos destinos; y teniendo en cuenta que al amparo de esta orden muchos profesores de primera enseñanza han solicitado y obtenido aquellos puestos para conseguir de una sola vez dos y tres ascensos en su carrera, eludiendo así las prescripciones vigentes sobre el particular, y señaladamente la regla 10 de la orden de 1.º de Abril de 1870, con perjuicio de los legítimos derechos de beneméritos profesores que siguen paso á paso la carrera de la enseñanza, lo cual, además

de quitarles todo estímulo en el desempeño de su cargo, es contrario á los buenos principios de equidad y justicia, el Rey (Q. D. G.), deseando armonizar con los derechos de todos los profesores en bien de la enseñanza pública, y con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre ascensos, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los maestros que hubieren sido nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Juntas de Instrucción pública podrán aspirar por concurso á escuelas de igual categoría y sueldo que las que desempeñaban al obtener aquellos nombramientos, siempre que las sirviesen en virtud de oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la regla 10 de la orden antes citada, y con abono del tiempo que hubiesen servido dichos cargos para los efectos del art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

2.<sup>a</sup> Los maestros que al ser nombrados Inspectores ó Secretarios desempeñaban escuelas de las que, segun la ley, se proveen sin necesidad de oposicion, y los que llevasen en aquellos cargos ocho años de servicio hasta la fecha de esta Real disposicion, podrán al cesar en ellos obtener por concurso escuelas dotadas con el haber anual de 825 pesetas.

3.<sup>a</sup> Los actuales Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de Juntas de Instrucción pública se atenderán á lo que se determina en las dos reglas anteriores si no hubiesen hecho uso hasta el dia del referido beneficio que les concedió la citada orden del Gobierno provisional de 7 de Abril de 1869, que queda derogada.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1875.  
—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En vista de lo textualmente prevenido en la orden de 7 de Enero de 1870, y de lo propuesto por V. I., S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los maestros que desempeñan escuelas públicas incompletas con solo el certificado de aptitud á que se refieren el art. 181 de la ley vigente de Instrucción pública y la disposicion 5.<sup>a</sup> de la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril del año citado, no tienen derecho á obtener la sustitucion de sus escuelas por absoluta imposibilidad para el servicio activo, puesto que carecen del correspondiente título profesional, y por consiguiente no se hallan comprendidos en la citada orden de 7 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1875.  
—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 3 de Abril.)